



Administración
de Justicia

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 15 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19, Planta 3 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2014/0027873



(01) 30676790055

Procedimiento Abreviado 16/2015 C

Demandante/s: CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR SA
PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

**D./Dña. MARIA EUGENIA LOPEZ-JACOISTE RICO, Letrado/a de la
Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Madrid**

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 16/2015** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 255/2016

En Madrid, a once de julio de dos mil dieciséis.

El Sr. D. EUSEBIO PALACIOS GRIJALVO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº16/15, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente la entidad CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR S.A., representada por la Procuradora Dña. , y asistida por el letrado , y de otra el AYUNTAMIENTO DE PARLA, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos , sobre contratación administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la parte recurrente se formuló demanda con arreglo a las prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia por la que suplicando se dictara sentencia estimatoria en los términos contenidos en el suplico de la misma.



Madrid

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 06/04/15 se admitía a trámite la demanda, y se solicitaba la remisión del oportuno expediente administrativo; convocándose a las partes a la celebración de la correspondiente vista mediante diligencia de ordenación de fecha 31/07/15.

TERCERO.- La vista tuvo lugar el día señalado con asistencia de las partes y el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos ordinarios y preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La mercantil recurrente, mediante escrito que dirigió al Ayuntamiento de Parla en 29 de octubre de 2014, después de exponer los hechos que motivaban su reclamación, terminaba pidiendo de esa Entidad Local le fuera abonada la cantidad de 3.613,81 euros por el principal adeudado, más los intereses moratorios que correspondieran por retraso; y como no obtuvo respuesta escrita acude ahora a los Tribunales para que, previa la anulación de la actuación administrativa impugnada, se le reconozca su pretensión resarcitoria por ese principal; por los intereses moratorios previstos en la ley de medidas de lucha contra la morosidad hasta el completo pago del principal; junto con los intereses de estos intereses; y por la de 450 euros por los costes de cobro.

SEGUNDO.- Consignado por el Ayuntamiento el principal reclamado, y después 75,04 euros por intereses moratorios; y sobre la base de que no parece existir discrepancia entre las partes a la hora de establecer los tipos a aplicar, que lo serían, lógicamente, los previstos en la ley 3/2004 de lucha contra la morosidad, sólo resta por fijar a cuánto han de ascender los intereses devengados, y si procede o no estimar también la suma de 450 euros por los costes de cobro.

TERCERO.- Y como en lo sustancial, los cálculos llevados a cabo por la recurrente para establecer los intereses moratorios hasta el día de la consignación parece que se ajusta a los criterios más arriba expuestos, procede fijarla en esos 290,85 euros, de los que habrán de deducirse los 75,04 consignados.

Por lo demás, resultaría procedente, a tenor del art. 1.109 del C.c. reconocer también los intereses generados por esos 290 euros, que parece ascenderían a 2,50, pues nos encontraríamos también ante una deuda, que a esos efectos, ha de considerarse como vencida líquida y exigible.

En resumen, la deuda a reconocer por estos conceptos ascendería a 218,31 euros.

CUARTO.- Tendría también derecho la recurrente a reclamar al deudor una indemnización por los costes de cobro que haya sufrido a causa de la mora; y en tal sentido, tales costes, para cuya determinación se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad, han de quedar debidamente acreditados; y en el presente caso, esa acreditación, por la suma de 450, sí puede tenerse por cumplida con los documentos que como diligencia final se han incorporado ahora a los autos, pues consta factura o minuta de honorarios emitida en 23 de diciembre de 2014, (pagada más tarde), y documentación bancaria de fecha posterior donde se justifica el pago y abono en cuenta.

QUINTO.- Llegamos así a fijar la condena para el Ayuntamiento en 668,31 euros.

SEXTO.- Considerando que no concurre ni temeridad ni mala fe en los litigantes y por así facultárselo al Juzgador el art. 139 de la L.J.C.A., y dado que estos casos ofrecen dudas en derecho, no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo deducido por la como recurrente la entidad CONSTRUCCIONES MODULARES CABISUAR S.A., representada por la Procuradora Dña. [redacted] y asistida por el letrado [redacted] y de otra el AYUNTAMIENTO DE PARLA, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos, D [redacted], sobre contratación administrativa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a esa Entidad Local a que abone a la recurrente la suma de 668,31 euros; sin hacer expresa condena en las costas.

Contra la presente resolución no cabe interponer **recurso alguno**.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial para hacer constar que una vez firmada por S.S^a. la anterior sentencia, se une certificación literal de la misma a los autos de su razón, remitiendo las correspondientes notificaciones e incorporándose la original al Libro de Sentencias numeradas por orden correlativo a su fecha. Doy fe.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 22 de septiembre de 2016.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

